

San José, 07 de agosto de 2020
MICITT-DM-OF-758-2020

Señoras y señores
Consejo Director de CONICIT
Comisión de Incentivos

Estimadas señoras, estimados señores:

Reciba un cordial saludo. Por este medio me refiero al oficio VI-4140-2020 del 3 de agosto de 2020 suscrito por el Dr. Adrián Pinto, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica. Dicho oficio está acompañado de una descripción del proyecto de investigación denominado "Evaluación de la eficacia clínica de dos formulaciones terapéuticas de anticuerpos equinos contra el SARS-CoV-2 y optimización de la producción de la preparación con mayor eficacia" del Instituto Clodomiro Picado.

Este proyecto recibió apoyo inicial del CONICIT para empezar la investigación, y ha estado avanzando de manera importante, ante lo cual en el oficio de referencia se plantea una necesidad de financiamiento para completarlo.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 7169,

"El Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, en consulta con la Comisión de Incentivos y el Consejo Director del CONICIT, definirá anualmente el porcentaje de los recursos creados por esa ley, que será asignado a cada una de las actividades enumeradas en el artículo anterior, atendiendo los propósitos del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología."

y con base en la declaratoria de interés público del Decreto N°42369-S, DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PROYECTO DE INVESTIGACION DENOMINADO "DESARROLLO, PRODUCCIÓN Y EVALUACIÓN CLINICA DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS DE INMUNOGLOBULINAS ANTI SARS-CoV-2 PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON COVID-19", que en sus artículos 1 y 2 indica:

"Artículo 1°.- Declárese de interés público y nacional, el proyecto de investigación colaborativo titulado "Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19", así como las acciones que lleven a cabo en torno a dicho proyecto la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica."



Artículo 2°.- Las dependencias del sector público y del sector privado, así como las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos materiales, económicos y humanos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la realización del proyecto de investigación colaborativo titulado "*Desarrollo, producción y evaluación clínica de preparaciones farmacéuticas de inmunoglobulinas anti SARS-CoV-2 para el tratamiento de pacientes con COVID-19*".

Las instituciones de la Administración Pública Centralizada colaborarán, dentro del ámbito de sus potestades y en la medida de sus posibilidades, para que las acciones de su competencia relacionadas con el proyecto referido se efectúen de manera diligente, eficaz y eficiente, con ocasión de la presente Declaratoria.

Se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada a colaborar, dentro del ámbito de sus potestades y en la medida de sus posibilidades, para que las acciones de su competencia relacionadas con el proyecto referido se efectúen de manera diligente, eficaz y eficiente, con ocasión de la presente Declaratoria."

Planteo ante ustedes la consulta formal sobre la posibilidad de financiar el proyecto en cuestión por un monto de \$486.000 (290 millones de colones) utilizando el superávit existente del Fondo de Incentivos. Estos fondos se estarían transfiriendo a la Comisión Nacional de Emergencia con base en el *Decreto N° 42227 - MP – S Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19*, artículos 1 y 5, para que desde allí sean direccionados como corresponda al Instituto Clodomiro Picado.

“Artículo 1.- Se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.”

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma





DESPACHO MINISTERIAL

coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Atentamente,

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

C: Archivo

